nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en París, con efectividad el 1ro. de julio de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Tecnología Industrial, No. 6801.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6801

VISTA la Ley No. 5535 del 5 de mayo de 1961, que crea la Comisión Directiva de Planificación Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Art. 1.— El Instituto de Investigación y Tecnología Industrial estará integrado por un Director y los miembros que fueran designados por la Comisión Directiva de Planificación Industrial. Tendrá un secretario con carácter de empleado permanente con el objeto de asegurar y facilitar la continuación de todas las tramitaciones que formen parte de la actividad exclusiva del Instituto.

Art. 2.— Las atribuciones del Instituto son las consignadas en la Ley No. 5535 de fecha 5 de mayo de 1961, y en consecuencia:

a)— Tendrá como materia de estudio e investigación, para fines de su realización, el plan gradual de industrialización del país que presentará al Poder Ejecutivo la Comisión Directiva de Planificación Industrial;

b)— Estudiará, para fines de solución, los problemas económicos y técnicos de importancia nacional; y

c)— Conocerá, además, de todos los asuntos que para su estudio y solución le someta la Comisión Directiva de Planificación Industrial.

Art. 3.— El Director del Instituto cuidará de la buena marcha del mismo y del rápido despacho de los asuntos que le sean sometidos para su estudio.

Art. 4.— El Instituto agrupará su personal en cuantas secciones sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades para las cuales ha sido creado, especialmente las siguientes:

a)— Sección de Agronomía;
b)— Sección de Minería;
c)— Sección de Ingeniería;
d)— Sección de Química; y
e)— Sección de Economía y Estadística.

Art. 5.— Cada una de estas Secciones tendrá un Jefe, designado dentro de su personal, por el Director del Instituto, quien junto con éste, cuidará de la buena marcha y rápido despacho de los asuntos sometidos al estudio de su Sección.

Art. 6.— El Director del Instituto podrá someter al estudio de una o más Secciones o al pleno del Instituto, según su naturaleza, los asuntos que le sean encaminados por la Comisión.

Art. 7.— De todos los asuntos que le sean sometidos a estudio, el Instituto elevará a la Comisión un informe pormenorizado, al cual se anexará toda la documentación que fuese necesaria para la sustanciación del mismo.

Art. 8.— La función de Miembro del Instituto es honorífica.

Párrafo.— Cuando el Instituto se encuentre apoderado del estudio de un asunto, en el cual, por su misma naturaleza sea necesario incurrir en gastos, preparará el presupuesto de dichos gastos y lo someterá a la consideración de la Comisión.

Art. 9.— Cuando el Instituto tenga necesidad de obtener la colaboración de organismos o personas, oficiales o particulares, o de facilidades de que éstas dispongan, el Director tendrá facultad de solicitarlas en nombre de la Comisión.

Art. 10.— La vía de comunicación entre la Comisión y el Instituto es el Director.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia. 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Decreto No. 6802, que nombra al Dr. Carl Stresino, Consultor Económico del Poder Ejecutivo, Miembro de la Comisión de Fomento.
(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6802

VISTA la Ley No. 3099 del 6 de octubre de 1951, modi-